



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:**

**VISTO:**

El Concejo Municipal de Punta Hermosa; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de febrero de 2023, el Informe N° 010-2023-GDHyS/MDPH de fecha 02 de febrero 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo y Social, y el Informe N° 021-2023-OAJ-MDPH de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establecen que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, "*Ley Orgánica de Municipalidades*", establece que: "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley*".

Que, de conformidad con el numeral 15 del artículo 82° de la Ley N° 27972, "*Ley Orgánica de Municipalidades*", las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen que: "*Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes*", así como, normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas;

Que, el numeral 4 Tipicidad, del artículo 248°, Principios de la potestad sancionadora administrativa del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", establece que: "*Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley*";

Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972, "*Ley Orgánica de Municipalidades*", las sanciones impuestas por la autoridad municipal deberán ser aplicadas de manera proporcional a la falta cometida, por lo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por infracción de las disposiciones municipales;



**ORDENANZA N° 471-MDPH**

Punta Hermosa, 27 de febrero de 2023

Que, mediante Ordenanza N° 312-MDPH, se establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Punta Hermosa, por lo que la tipificación de nuevas sanciones administrativas, deberá ser incluida en dicha norma;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 329-MDPH de fecha 02 de setiembre del 2016 se aprobó la regularización de la autorización del funcionamiento de las escuelas de deporte de aventura en áreas de uso público y las escuelas de surf en el distrito de Punta Hermosa,

Que, teniendo en cuenta la existencia de deportes de aventura en el distrito y dada la complejidad y variedad de dichos deportes, en atención al principio de la primacía de la realidad, resulta necesario formular un nuevo reglamento que regule la autorización y funcionamiento de las escuelas de deporte de aventura en área de uso público y las escuelas de surf del distrito de Punta Hermosa;

Que, mediante Informe N° 010-2023-GDHYS/MDPH, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, solicita se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el nuevo reglamento que regule la autorización y funcionamiento de las escuelas de deporte de aventura en área de uso público y las escuelas de surf del Distrito de Punta Hermosa.

Que, el Informe N° 021-2023-OAJ-MDPH, de fecha 02 de febrero 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; emite Informe Legal de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que apruebe el reglamento que regula la autorización y funcionamiento de las Escuelas de deporte de aventura en área de dominio público y las Escuelas de surf del Distrito de Punta Hermosa.

Que, es política de la actual gestión, fomentar y promover el deporte en el distrito, a través de la regulación y autorización de funcionamiento de las escuelas que se dedican a enseñar actividades deportivas de aventura que vienen ejerciéndose en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, a fin de proteger la vida e integridad de los alumnos, profesores y bañistas;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal por MAYORIA, aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE DEPORTES DE AVENTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y LAS ESCUELAS DE SURF DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA"**

**Artículo 1°.** - APRUÉBESE el "REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE DEPORTES DE AVENTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y LAS ESCUELAS DE SURF DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA", el mismo que consta de seis (06) Títulos, Diecisiete (17) artículos y Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Complementarias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa: [www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe).

**Artículo 2°.** - INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad de Punta Hermosa aprobado mediante Ordenanza 312-MDPH, la tabla de infracciones y sanciones establecidas en el Título VI del presente Reglamento.



Municipalidad  
de Punta Hermosa

**ORDENANZA N° 471-MDPH**  
Punta Hermosa, 27 de febrero de 2023

**Artículo 3°.** - **DEROGAR** la Ordenanza N° 329-MDPH de fecha 02 de septiembre del 2016 y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 4°.** - **ENCARGASE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, su publicación en el portal institucional ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe)).

**Artículo 5°.** - **ESTABLECER** que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su reglamento será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

JULIO C VALDEZ RELUZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
ALCALDE





**REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LAS ESCUELAS DE DEPORTES DE AVENTURA EN ÁREAS DE USO  
PÚBLICO Y LAS ESCUELAS DE SURF DEL DISTRITO DE PUNTA  
HERMOSA”**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1°.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de las escuelas que enseñan los deportes de aventura en áreas de uso público, dentro del distrito de Punta Hermosa; con el fin de garantizar su uso ordenado, seguro y turísticamente atractivo, y dotar de seguridad a las personas que las practican, evitando el daño al medioambiente y el ecosistema.

**Artículo 2°.** - Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como deportes de aventura, aquellas actividades deportivas que impliquen un contacto directo del deportista con la naturaleza, con un grado de riesgo controlado inherente a la práctica de dicho deporte y que, por su atractivo, promuevan la recepción de turistas al distrito.

**Artículo 3°.** - Quedan sujetas a las regulaciones de la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a prestar servicios de aprendizaje, enseñanza, capacitación, práctica, adiestramiento, entrenamiento o esparcimiento, a título oneroso, en áreas de uso público dentro de la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, respecto de las siguientes actividades de Deportes de Aventura:

- a) **Surfing:** Deporte que consiste en deslizarse sobre las olas del mar de pie sobre una tabla, dirigiéndola gracias a varias quillas.
- b) **Stand-Up Paddle o Surf de remo:** Deporte que consiste en desplazarse sobre el agua o sobre las olas del mar de pie sobre una tabla, provisto de un remo y dirigido gracias a este.
- c) **Bodyboarding:** Deporte que consiste en deslizarse sobre las olas del mar con una tabla, normalmente de polietileno o polipropileno, denominada bodyboard o boogie; la práctica de este deporte puede realizarse echado, arrodillado o de pie.
- d) **Buceo:** Sumergirse en aguas abiertas, con equipo autónomo. Incluye buceo con "snorkel" e inmersión en apnea.
- e) **Canoa o Kayak:** Actividad de carácter recreativa de navegación en el mar, en embarcación ligera tipo canoa canadiense, diseñada y construida para tal efecto, guiada, maniobrada y propulsada por acción humana a través de remos.
- f) **Jet Sky (Moto Acuática):** Tipo de embarcación ligera con un sistema de conducción similar al de una motocicleta convencional, propulsada por una turbina, para uso recreativo en el mar.

Queda bajo la absoluta responsabilidad de las personas que practiquen esta actividad, el decidir si están capacitados para realizarla por su cuenta y riesgo, o si bien deben recurrir al auxilio de guías o profesores.

**TÍTULO II  
DE LA AUTORIZACIÓN GENERAL**

**Artículo 4°.** - La autorización es el acto administrativo por el cual se otorga a las personas naturales o jurídicas el derecho al uso de áreas de uso público de la jurisdicción del Distrito de



Punta Hermosa, para que se dediquen a la enseñanza de deportes de aventura o actividades conexas, de manera temporal o permanente. La autorización será expedida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social previo Dictamen favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 12° de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.** - La autorización tiene una vigencia de 01 año, pudiendo ser renovada previa solicitud, la cual deberá ser presentada a más tardar hasta el 30 de octubre de cada ejercicio.

**Temporada de verano (15 de diciembre al 15 marzo)**

**Temporada de invierno (16 de marzo al 14 de diciembre)**

**Artículo 6°.** - La autorización otorga el derecho de Funcionamiento de la escuela, sobre el área de uso público delimitada por la Municipalidad, para el uso único y exclusivo de enseñanza de los deportes de aventura regulados por la presente ordenanza y, otorga a su titular un derecho preferente y excluyente sobre el área autorizada respecto de otros administrados durante el plazo de vigencia de la respectiva autorización. Asimismo, dicha autorización es de uso exclusivo de cada persona natural o jurídica solicitante no pudiendo ser cedida, prestada o utilizada con otros fines.

El procedimiento de obtención de la autorización, es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo.

### TÍTULO III

#### DEL REGISTRO DE ACADEMIAS DE DEPORTE DE AVENTURA

**Artículo 7°.** - Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a labores de enseñanza de Deportes de Aventura en el Distrito de Punta Hermosa, deberán inscribirse en el Registro de Academias de Deporte de Aventura, el cual estará a cargo de la Unidad Funcional de Educación, Cultura, Salud, Deporte y Juventud, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social

**Artículo 8°.** - Para la inscripción en el registro deberá presentarse la siguiente documentación:

##### 8.1 PERSONAS NATURALES

- Fotocopia de Documento nacional de Identidad.
- Nómina de los instructores y copia fedateada del instrumento que acredite estar calificado y/o certificado para la enseñanza de algunos de los deportes de aventura regulados por la presente Ordenanza, expedidos por el órgano competente.
- Certificado de antecedentes penales y policiales de instructores y asistentes.
- Certificado o constancia de encontrarse en perfectas condiciones de salud física y mental instructores y asistentes.

##### 8.2 PERSONAS JURIDICAS

- Copia de Documento del Representante Legal.
- Copia Fedateada del Acta de constitución, estatuto, y/o Ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas
- Nómina de los instructores y Copia fedateada del instrumento que los acredite estar calificados y/o certificados para la enseñanza de algunos de los deportes de aventura regulados por la presente Ordenanza, expedidos por el órgano competente.



- d) Certificado de antecedentes penales y policiales de instructores y asistentes.
- e) Certificado o constancia de encontrarse en perfectas condiciones de salud física y mental instructores y asistentes.
- f) Los instructores o personal que labore en las escuelas de tabla deberán ser mayores de edad.

**Artículo 9°.** - El registro es gratuito, y no exime de la obligación de obtener la autorización a que se refiere la presente ordenanza. Asimismo; el registro, no exime de los trámites de obtención de Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil, en caso que se cuenten con locales dentro del distrito de Punta Hermosa, debiendo además cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio del sector competente u otras entidades del Gobierno Central; en caso que dichos requisitos se encuentren regulados.

#### TÍTULO IV DEL ÁREA DE USO PÚBLICO

**Artículo 10°.** - Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá como Área de Uso Público, aquellos espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento de los vecinos, turistas y visitantes del distrito. No están incluidos dentro de estos bienes de uso y dominio público aquellos usados como vía pública o aquellos que son aprovechados económicamente por establecimientos comerciales con atención al público, ni ningún otro regulado por ordenanza distrital específica.

**Artículo 11°.** - El área de uso público podrá estar ubicada en playas, parques o bienes de uso público dentro de la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, cuyas características no impliquen riesgos dentro de los límites aceptables para la práctica del deporte. Asimismo, deberá verificarse que el área destinada para la práctica del deporte de aventura, no prive a los vecinos y usuarios del goce del área de uso público.

**Artículo 12°.** - La aprobación de la delimitación de las áreas de uso público aptas para la práctica de cada deporte de aventura respecto de las cuales se emitirá la autorización, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

**Artículo 13°.** - Las Playas en donde se podrá realizar las actividades previstas en la presente Ordenanza, son las siguientes:

- a) Playa Central o Playa Negra: Máximo cuatro (4) escuelas autorizadas (más) la Escuela Municipal.
- b) Playa Señoritas: Máximo Tres (3) escuelas autorizadas.
- c) Playa El Silencio: Máximo Seis (6) escuelas autorizadas.

**La autorización permitirá el uso del espacio público en el siguiente horario:**

##### **Temporada Verano**

- Lunes a jueves: desde las 06:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. y 16:30 p.m. a 19:00 p.m.
- Viernes a domingo: desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. y 16:30 p.m. a 19:00 p.m.

##### **Temporada Invierno**

- Lunes a domingo: 06:00 a.m. hasta las 05:00 p.m.

#### TÍTULO V DE REGISTRO DE LAS ESCUELAS DE SURF



**Artículo 14°.** Para la inscripción de las Escuelas u Academias de Surf en el registro a que se refiere el artículo 7° de la presente, adicionalmente a los requisitos previstos en dicha disposición, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro vigente en la Federación Deportiva Nacional de Tabla del Perú (FENTA)
2. Plan de Evacuación, para casos de siniestros o sucesos imprevistos.
3. Declaración Jurada de contar con los siguientes implementos para las actividades de enseñanza.
  - Botiquín de Primeros Auxilios.
  - Tablas o bodyboards de esponja o polietileno en buen estado de conservación.
  - Estructura especial (racks) para la colocación y ordenamiento de las tablas o bodyboards en las áreas autorizadas, la cual deberá ser removida cada día.
  - Quillas de plástico y/o polietileno en las tablas.
  - Camisetas (lycras) distintivas (color) para el reconocimiento de las escuelas.
  - Declaración Jurada donde el padre se responsabiliza del buen estado de salud de su hijo (firma, huella digital, copia DNI); debiendo eximir responsabilidad a la Municipalidad.
  - Acreditación, constancia o aval emitido por federación nacional de tabla del Perú (FENTA) de los instructores (al menos 01 instructor de la nómina).
  - Curso de salvataje y primeros auxilios de los instructores y asistentes (al menos uno de la nómina).
  - Dispositivo de flotación de rescate (boya).
  - Presentar nómina de alumnos (15 días luego de iniciado el funcionamiento de la escuela).

**Artículo 15°.** - El titular de la Escuela de Surf, es responsable de brindar la enseñanza de esta actividad deportiva, observando y cumpliendo las disposiciones sobre el estado de peligrosidad y/o salubridad de las playas; no pudiendo dejar en ningún momento sin supervisión a los alumnos.

Las escuelas deberán mantener el aforo de 04 alumnos en el mar como máximo los cuales deberán ser monitoreados por al menos 02 instructores.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes previstas en la presente norma sin perjuicio de la denuncia penal que pudiera corresponder en caso de que existan evidencias de la comisión del Delito de Exposición a peligro de persona dependiente prevista en el Art. 128° del Código penal.

**Artículo 16°.** - El número máximo de tablas por escuela es de 10 (diez) unidades. Está terminantemente prohibido alquilar las tablas de las escuelas.

## TÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 17.-** Incorporar las siguientes sanciones a la Tabla II del Cuadro de Infracciones de la Ordenanza N° 312-MDPH o norma aplicable  
**Deportes de Aventura y Escuelas de Surf**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	SANCIÓN %UIT	OTRAS SANCIONES
8-001	Funcionar sin contar con la correspondiente autorización	Resolución de Sanción	100%	Retiro



**ORDENANZA N° 471-MDPH**  
Punta Hermosa, 27 de febrero de 2023

8-002	Funcionar en zonas no autorizadas	Resolución de Sanción	50%	Retiro y/o decomiso
8-003	Ocupar áreas de evacuación y/o de uso para bomberos o personal medico	Resolución de Sanción	100%	Retiro y/o decomiso
8-004	Dictar a través de instructores que no cuentan con la certificación otorgada por el órgano competente	Resolución de Sanción	100%	Retiro y/o decomiso
8-005	Dictar bajo efectos de alcohol, droga u otros estupefacientes	Resolución de Sanción	150%	Decomiso Revocatoria de la Autorización
8-006	Por propiciar, incentivar o mantener enfrentamiento físico entre integrantes de otras escuelas de tablas autorizadas	Resolución de Sanción	200%	Decomiso Revocatoria de la autorización
8-007	Ceder, suplantar o utilizar una autorización que no corresponde al titular de la misma	Resolución de Sanción	300%	Revocatoria de la autorización
8-008	No contar con Botiquín de Primeros Auxilios	Notificación Preventiva	5%	
8-009	No contar con tablas o bodyboards de esponja o polietileno o que estas se encuentren en mal estado de conservación	Notificación Preventiva	50%	Suspensión hasta su regularización
8-010	No contar con racks para la colocación y ordenamiento de las tablas o bodyboards en las áreas autorizadas	Notificación Preventiva	5%	
8-011	No contar con quillas de plástico en las tablas	Notificación Preventiva	5%	
8-012	Dejar sin supervisión a los alumnos	Resolución de Sanción	100%	
8-013	Funcionar en zonas declaradas no aptas por razones de salubridad o peligrosidad	Resolución de Sanción	100%	Denuncia por exposición a peligro de dependientes
8-014	Por alquiler de tablas por parte de las escuelas	Resolución de Sanción	5%	Decomiso y Revocatoria de la autorización
8-015	Por exceder el horario establecido en el artículo 5° de la presente norma	Resolución de Sanción	50%	Decomiso y Revocatoria de la autorización

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda.** - Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, fomentar y promover la práctica de los deportes de aventura en el distrito, en armonía con el atractivo turístico que pueda generarse con el mismo. Asimismo, corresponde a la Unidad de Fiscalización



**ORDENANZA N° 471-MDPH**  
Punta Hermosa, 27 de febrero de 2023

Administrativa, ejecutar las labores de fiscalización respecto a la aplicación de sanciones, a partir de la plena vigencia de la presente ordenanza.

**Tercera.** - Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, formular los reglamentos destinados a regular cada uno de los deportes de aventura que se practiquen en el distrito, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

**Cuarta.** - Dispóngase que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, efectúe el costeo de la solicitud de autorización temporal para el uso de espacio físico público, para la enseñanza de deporte de aventura al TUSNE de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa:

Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago	Autoridad donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el trámite
Autorización Temporal para el uso del espacio público para la enseñanza de deporte de Aventura	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formulario Declaración Jurada</li> <li>2. Inscripción en el Registro de Academias de deportes de Aventura y Escuelas de Surf</li> <li>3. Pago de derecho Correspondiente</li> </ol>		Unidad funcional de educación, deporte, salud y juventud	Gerencia de Desarrollo Humano Y Social

**Quinta.** - DISPONGASE que, para todos los efectos la Escuela de Surf Municipal tendrá prioridad, en todas las actividades que desarrolle en marco de su funcionamiento.

\*\*\*





Municipalidad  
de Punta Hermosa

## DECLARACION JURADA

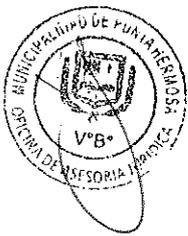
Yo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con D.N.I: \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento, que mi menor hijo (a): \_\_\_\_\_

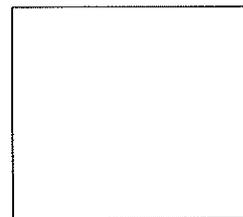
\_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_

Se encuentra en condiciones óptimas de salud para realizar la práctica de actividades físicas y deportivas, es por ello que garantizo la veracidad de lo declarado. (eximir de cualquier responsabilidad a la **Municipalidad de Punta Hermosa**, ante cualquier suceso).



\_\_\_\_\_

Firma:  
Nombres y Apellidos:  
D.N.I:



Huella Digital

